

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.006

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **27 de enero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	UHF-11391	YUMA CONCESIONARIA S.A.	4	25/01/2021	PARV No. 023	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UHF-11391 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la beneficiaria: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta de Anna Minería el día 15 de enero de 2021, con número de radicado No. 18364-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el documento de soporte # 2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, se aclara que posteriormente se verá reflejado la aprobación en el Sistema ANNA Minería. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV N° 036 del 22 de enero de 2021. 2. Informar que la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20201000633042 se encuentra en evaluación jurídica para pronunciamiento a través de acto administrativo. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SIS-09331	IVAN JOSÉ TORRES CHAVEZ	6	25/01/2021	PARV No. 024	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SIS-09331, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la
--	--	--	--	--	--	---

						presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que el documento allegado con radicado No. 20201000886632 de fecha 27 de noviembre de 2020, para subsanar requerimiento del Auto PAR Valledupar No. 689 de 12 de noviembre de 2020, respecto a la póliza minero ambiental No. 4743-101000158 será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	--	---

						4. Informar que mediante radicado No. 16793-0 del 01 de diciembre de 2020, se registró en ANNA MINERIA el evento No. 185920, de la presentación del FBM minero Anual de 2019. Este documento será evaluado próximamente en el sistema ANNA MINERIA y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 5. Informar que el documento radicado No. 20201000893752 del 03 de diciembre de 2020, el titular minero para subsanar requerimiento del Auto PAR Valledupar No. 689 de 12 de noviembre de 2020, allegó: Información de radicación de FBM anual 2019 junto con su plano en la plataforma de Anna Minería, copia de radicado del Plan de Manejo Ambiental de CORPOCESAR de fecha 20 de junio de 2020, por el cual se inició el trámite de Licencia Ambiental. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 6. Informar que teniendo en cuenta que posee PTO aprobado, la autoridad minera se pronunciará mediante acto administrativo respecto a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019. 7. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2020, tiene fecha límite de presentarlo hasta el 10 de febrero de 2021. 8. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	---

						9. Informar que una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. SIS-09331 presenta superposición con las siguientes zonas: ✓ Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras (Área de Reserva). ✓ Superposición Total con la capa denominada “Zonas Especiales” en el siguiente ítem: Área Susceptibles de la Minería. ✓ Superposición Total con la capa denominada “Otras Áreas Protegida” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera. ✓ Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. SIS-09331, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 10. Informar que conforme a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. SIS-09331 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 035 de 22 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

						12. Informar que mediante Auto PARV No. 689 de 12 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 095 de 13 de noviembre de 2020, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UFR-09471	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	3	25/01/2021	PARV No. 025	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UFR-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Autorización Temporal No. UFR-09471 se encuentra vencida desde el día 02 de abril de 2020. 2. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFR-09471, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, sobre el vencimiento del término de la misma. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 924 del 20 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 112 del 23 de diciembre de 2019, y Auto PARV No. 734 del 26 de



						noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 100 del 27 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 024 del 18 de enero de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A.	4	25/01/2021	PARV No. 026	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SE8-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	--	--

						mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar a la sociedad beneficiaria que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante radicados No. 4225-0 del 07 de septiembre de 2020 y No. 18316-0 del 15 de enero de 2021, de ANNA MINERIA, serán evaluados próximamente en dicha plataforma. 4. Informar que mediante el Auto PARV No. 598 del 03 de septiembre de 2018 y Auto PARV No. 706 del 27 de agosto del 2019, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SE8-08181 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 026 del 19 de enero de 2021, ésta no se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 11 de 12

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.026 del 19 de enero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NGG-11091	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	25/01/2021	PARV No. 027	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. NGG-10571, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad beneficiaria que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 presentado mediante número de radicado 18142-0 y número de evento 191420 del 09/ENE/2021 10:28:51, será objeto de evaluación en la plataforma ANNA Minería. 2. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10571, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, respecto a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20201000545912 del 26 de junio de 2020. 3. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. NGG-10571 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 12 de 12

						Técnico PARV No. 025 del 18 de enero de 2021, ésta SI se encuentra al día. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 025 del 18 de enero de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de enero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR